



RESOLUCION R-Nº 0734-2020

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 20 OCT 2020

Expte. Nº 16.536/99

VISTO estas actuaciones y las Resoluciones Nº 393/2019-CCI y Nº 052/2020-CCI del CONSEJO DE INVESTIGACIÓN; y

CONSIDERANDO:

QUE por la Resolución Nº 393/2019-CCI, se solicita al CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad, la modificación de los Artículos 4º y 11º del RÉGIMEN DE SUBSIDIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, a ser aplicado en el ámbito del Consejo de Investigación, aprobado por Resolución Nº 432/99 y su modificatoria por Resolución CS Nº 222/12.

QUE asimismo, por la Resolución Nº 052/2020-CCI, se solicita al CONSEJO SUPERIOR de esta Universidad la modificación del Artículo 10º del RÉGIMEN DE SUBSIDIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, a ser aplicado en el ámbito del Consejo de Investigación, aprobado por Resolución CS Nº 432/99 y su modificatoria por Resolución CS Nº 222/12, y asimismo establece que los Artículos 4º y 11º se mantendrán con la redacción según Resolución Nº 393-CCI, sin otros cambios, por lo cual quedarán redactados como indica en la Resolución 052/2020 del citado Consejo.

QUE a fs. 142 la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA informa que no existen objeciones al respecto.

QUE la COORDINACIÓN LEGAL Y TÉCNICA en los Dictámenes Nros 5/20 y Nº 16/20 no tiene objeción legal que formular a lo solicitado.

QUE con fecha 18 de setiembre de 2020, la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO y la COMISIÓN DE HACIENDA, aconsejan aprobar las modificaciones solicitadas.

Por ello;

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
AD-REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Modificar los Artículos 4º, 10º y 11º del RÉGIMEN DE SUBSIDIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN, aprobado por Resolución CS Nº 432/99 y su modificatoria Resolución CS Nº 222/12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 4º.- Los subsidios otorgados podrán ser destinados a los siguientes gastos corrientes y de capital relacionados con los proyectos de investigación:

a) Bienes de consumo: son aquellos que por su naturaleza están destinados al consumo final o de utilización en tiempo relativamente corto, generalmente dentro del año.

Materiales e insumos consumibles para el funcionamiento de los Proyectos, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de equipamientos (repuestos y accesorios), productos alimenticios, agropecuarios y forestales.

Alimento para personas, animales, madera, caucho, textiles y vestuario, productos de papel, cartón e impresos (papel de escritorio, papel para computación, etc.) productos de cuero y caucho (cubiertas, cámaras, etc), productos químicos, combustible y lubricantes (compuestos



RESOLUCION R-Nº 0734-2020

"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 16.536/99

químicos, abonos, fertilizantes, tintas, pinturas, etc.

Solo se reconocerán alimentos para consumo personal en el caso de viajes de campo, asistencia a Jornadas, Congresos y/o Eventos Científicos.

Repuestos e insumos para mantenimiento de vehículos solo se aceptarán en vehículos oficiales. Podrán ser considerados los gastos en vehículos particulares si cuentan con una autorización expresa del CIUNSa, previo a la comisión del servicio.

b) Gastos de Publicación: Arancel que se abona en Eventos Científicos (Congresos, Talleres, Seminarios, etc) para la publicación de los trabajos presentados. Como así también la comisión a editoriales nacionales e internacionales para la presentación de informe en sus revistas.

c) Gastos de Viaje: Comprende los gastos de pasajes, viáticos, combustible y alojamiento.

Pasaje aéreo conjuntamente con las tarjetas de embarque correspondientes.

Viáticos debidamente respaldados con comprobantes y certificados idóneos.

Combustible solo para viajes de campo, asistencia a Eventos Científicos.

Los gastos de combustible destinados a los Viajes de Campo deberán realizarse en el lugar de la Comisión. En caso de poder realizar el gasto en lugar de destino se aceptarán gastos en lugares más próximos.

No se podrá realizar gastos en viajes por defensa de tesis doctorales tanto del director o responsable administrativo como integrantes del proyecto, si la carrera se dicta en la Universidad Nacional de Salta.

d) Servicio de Terceros: Pago de servicios para el funcionamiento de los proyectos, incluidos los que se destinan a conservación y reparación de equipos. Comprende servicios básicos (correos, etc), arrendamiento de equipos, servicios de mantenimiento, limpieza y reparación, servicios técnicos y profesionales, flete, imprenta, reproducciones, fotocopios, comisiones y gastos bancarios, gasto de inscripción a Eventos Científicos (Cursos, Congresos, Talleres, Seminarios, etc.).

En ningún caso se aceptarán gastos de matrícula a carreras de posgrado.

Reparación y mantenimiento de vehículos solo se aceptarán en vehículos oficiales. Podrán ser considerados los gastos en vehículos particulares si cuentan con una autorización expresa del CIUNSa., previo a la comisión de servicios.

e) Equipamiento: Gastos que se generán por la adquisición o construcción de bienes capital. Son los que no se agotan en el primer uso (tienen una duración superior a un año), tales como equipos sanitarios y de laboratorio, de comunicación, educacional y recreativo, de computación y software.

No se podrá realizar compra de muebles y equipamiento de oficina.

f) Bibliografía: Adquisición de libros, revistas, mapas, y otros elementos destinados a la formación de colecciones.

En ningún caso los fondos otorgados podrán aplicarse a los siguientes rubros:

a) Gastos en personal en relación de dependencias.

b) Compra, construcción, ampliación y/o alquiler de inmuebles.

c) Cualquier tipo de compensación retribución personal del docente y/o de los integrantes del proyecto de investigación.

ARTICULO 10º.- Los subsidios acordados por montos superiores al equivalente del valor de 30 Cajas Chicas, establecidas por el Régimen de Caja Chica de la Universidad Nacional de Salta, deberán depositarse y movilizarse exclusivamente a través de una cuenta de banco oficial, en caja de ahorro abierta a ese solo fin, a nombre del titular del beneficio.

ARTICULO 11º.- El titular del subsidio podrá contratar, adquirir los insumos y/o servicios y/o bienes que demande el desarrollo de la investigación, contemplados en el Artículo 4º, de acuerdo a los procedimientos y montos establecidos por el Régimen de Caja Chica de la



"2020 - AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 16.536/99

Universidad Nacional de Salta, los cuales se actualizarán en concordancia con la normativa que fije el Consejo Superior periódicamente. Dicho Régimen establece las siguientes modalidades de compra:

a) Compras y Contrataciones en forma directa de los insumos y/o servicios y/o bienes sin cotejo de precios.

b) Compras y contrataciones que deberán realizarse bajo la modalidad de compulsión de precios, debiendo justificarse el valor de plaza solicitando por lo menos tres (3) presupuestos a los proveedores habituales de los insumos y/o servicios y/o bienes, cuando superen el monto fijado en el inciso a) y no excedan el monto de concurso de precios.

c) Compras y contrataciones bajo la modalidad de concurso de precios, cuando superen el monto establecido en la normativa. La misma se efectuará respetando lo siguiente:

1.- Invitación formal a ofertar a un número de tres (3) proveedores habituales de los insumos y/o servicios y/o bienes.

2.- Informe escrito de evaluación de ofertas, cuadro comparativo y acta de adjudicación, la que recaerá sobre la propuesta más conveniente, teniendo en cuenta el precio y las especificaciones de calidad requeridas.

Las invitaciones, las ofertas y el informe escrito de evaluación acompañarán a la respectiva rendición de cuentas.

En el caso de requerirse la compra de bienes cuya venta o fabricación sea exclusiva de un proveedor o la contratación de servicios con arreglo a las cualidades técnicas de persona determinada, deberá justificarse ambos extremos con informe fundamentado en carácter de declaración jurada, el que se adjuntará como documentación respaldatoria del gasto en la respectiva rendición de cuentas.

No se podrá realizar el gasto en la compra de los insumos y/o servicios y/o bienes que se realicen a un mismo proveedor o comprendan el mismo objeto del gasto en un período de dos (2) meses sin cotejo de precios en el caso que lo requiera según los puntos b) y c) que se detalla en este artículo."

ARTICULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a los interesados. Cumplido siga al CONSEJO SUPERIOR, a sus efectos oportunamente archíveses.



Prof. Oscar Darío Barrios
Secretario General
Universidad Nacional de Salta

Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 0734-2020